

Resumen Circular UAF N° 62

Nuevas Instrucciones de Carácter General

Vigencia

La Circular N° 62 de la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, “UAF”) fue emitida el 19 de marzo de 2025 y entra en vigor el **1 de junio de 2025**, con excepción de las obligaciones sobre transferencias electrónicas de fondos, las que entrarán en vigencia el **1 de julio de 2025** para los sujetos obligados regulados por la Ley N° 21.521.

Sujetos Obligados

Personas naturales y jurídicas listadas en el artículo 3, inciso primero, de la Ley N° 19.913¹.

Fundamento Legal

La Circular se dicta en ejercicio de las facultades que la Ley N° 19.913 confiere a la UAF, la cual autoriza a “impartir instrucciones de aplicación general” a los sujetos obligados del art. 3° inc. 1° para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones antilavado. La UAF, como órgano público, tiene por objeto “prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la economía para la comisión” de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y esta Circular constituye una herramienta normativa para dicho fin.

Propósito de la Circular

Compilar y actualizar en un solo cuerpo normativo las instrucciones generales previamente emitidas por la UAF, logrando una normativa clara y de fácil comprensión para todos los sujetos obligados.

La Circular N° 62 reemplaza y deroga numerosas circulares anteriores, unificando criterios y facilitando su aplicación uniforme. Asimismo, incorpora expresamente un enfoque basado en riesgo conforme a estándares internacionales, el cual deberá ser incorporado en las políticas y procedimientos de las entidades obligadas.

Principales Obligaciones

La Circular detalla varias obligaciones centrales para los sujetos obligados, entre ellas:

- A. **Registro ante la UAF:** Deber de inscribirse en el registro de la UAF desde el inicio de sus actividades. La solicitud se realiza por los medios que indique la UAF, proporcionando información completa y veraz; tras su validación, la UAF entrega credenciales de acceso al oficial de cumplimiento designado. Cualquier cambio en los datos registrados debe informarse dentro de 10 días hábiles. Si la entidad cesa su actividad obligada, debe solicitar la cancelación del registro proporcionando antecedentes del término de giro, manteniéndose las obligaciones mientras no se notifique dicho término.
- B. **Designación del Oficial de Cumplimiento:** Obligación de nombrar un oficial de cumplimiento responsable de la relación con la UAF y de coordinar la implementación del sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Este oficial debe ostentar un cargo de alta responsabilidad para asegurar su independencia, y la entidad debe proveerle los recursos humanos y tecnológicos adecuados, otorgándole acceso a toda la información y operaciones del sujeto obligado. En el caso de microempresas o personas naturales obligadas, se admite que el propio titular, socio o administrador actúe como oficial de cumplimiento.

¹ **Artículo 3 Ley N° 19.913:** “Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades: los bancos e instituciones financieras; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; las empresas de securitización; las administradoras generales de fondos y las sociedades que administren fondos de inversión privados; las casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera; las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago; las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero; las bolsas de valores y las bolsas de productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; los corredores de bolsa; los agentes de valores; las compañías de seguros; los administradores de fondos mutuos; los operadores de mercados de futuro y de opciones; las sociedades administradoras y los usuarios de zonas francas; los casinos, salas de juego e hipódromos; los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos; los agentes de aduana; las casas de remate y martillo; los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; los notarios; los conservadores las administradoras de fondos de pensiones; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros; las automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos o usados; las empresas de arriendo de vehículos; las personas que se dediquen a la fabricación o venta de armas; los clubes de tiro, caza y pesca; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura; los comerciantes de metales preciosos; los comerciantes de joyas y piedras preciosas y las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876 (...)”.

La UAF no aceptará oficiales de cumplimiento condenados por delitos de lavado, financiamiento del terrorismo u otros delitos base, ni ex-funcionarios de la UAF hasta 6 meses desde su salida . Cualquier cambio de oficial de cumplimiento o representante legal debe informarse en 10 días hábiles.

- C. **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Deber de reportar sin monto mínimo ni periodicidad preestablecida todas aquellas operaciones que, por su naturaleza o contexto, sean inusuales o sin justificación económica o jurídica aparente, pudiendo constituir indicios de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo .

El reporte se envía a la UAF en el menor tiempo posible a través del sistema que ésta disponga, adjuntando la documentación necesaria. Los sujetos obligados deben contar con procedimientos internos que garanticen la confidencialidad y oportunidad de estos reportes, lo cual debe plasmarse en el Manual de Prevención y Detección de la entidad.

Se exige además utilizar las señales de alerta publicadas por la UAF para identificar operaciones inusuales , y llevar un análisis documentado de cada caso sospechoso evaluado (incluyendo los descartados), conservando esos antecedentes por al menos 5 años.

Adicionalmente, la Circular ordena revisar periódicamente las listas de sanciones de Naciones Unidas en materia de financiamiento del terrorismo y proliferación, y deberán conservar respaldo de dichas búsquedas por al menos 3 años. Si un cliente o potencial cliente aparece en dichas listas, se debe informar de inmediato a la UAF mediante un ROS (sin necesidad de mayor análisis) para que la UAF inicie el congelamiento de activos.

- D. **Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE):** Deber de informar a la UAF todas las operaciones en dinero en efectivo que superen USD 10.000 (o su equivalente en pesos) , según la periodicidad fijada para cada sector (mensual, trimestral o semestral, según Anexo 1 de la Circular).

Se consideran “operaciones en efectivo” únicamente las realizadas en moneda o billetes (incluyendo depósitos en efectivo en las cuentas de la entidad) . Si en un período no se registran operaciones sobre el umbral, se debe enviar un reporte negativo. Los sujetos obligados deben asegurarse de que el envío del ROE sea recibido por la UAF y corregir oportunamente cualquier error u omisión .

- E. **Creación y Mantenimiento de Registros:** Obligación de llevar los siguientes registros (físicos o electrónicos): *Operaciones en Efectivo* (con documentos de respaldo de los ROE enviados); de *Operaciones Sospechosas* (expedientes de análisis de ROS enviados y los casos descartados); de *Debida Diligencia del Cliente (DDC)* (con fichas de cliente y antecedentes); de *Operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP)* (listado de clientes PEP, detalle de sus operaciones con respaldos, e información recabada conforme al procedimiento especial para PEP); y, de *Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos* (con los datos exigidos en la Circular para dichas transferencias) para quienes ofrezcan transferencias electrónicas de fondos o activos.

Todos estos registros deben conservarse por mínimo 5 años desde el fin de la relación comercial o de la última transacción, y estar disponibles para la UAF u otras autoridades competentes que los requieran.

- F. **Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC):** Deber de aplicar procedimientos de identificación y conocimiento del cliente antes y durante la relación comercial, o en transacciones ocasionales sobre ciertos umbrales, para comprender el propósito y naturaleza de la operación. Este es un proceso continuo que implica monitorear el comportamiento del cliente a lo largo de la relación, a fin de asegurarse de que coincide con el perfil declarado y esperable; de lo contrario, las operaciones inusuales deben ser tratadas conforme al procedimiento de ROS.

La información indicada en la Circular debe solicitarse antes o durante el establecimiento de una relación comercial permanente, o al realizar transacciones aisladas por un monto igual o superior a USD 3.000 (salvo que el Anexo 2 de la Circular establezca umbrales distintos para ciertos rubros) , y en todo caso cuando haya indicios de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos.

Además, el sujeto obligado debe tomar medidas razonables de verificación de la información proporcionada (pudiendo solicitar antecedentes adicionales o consultar fuentes independientes) . La negativa injustificada del cliente a entregar información, o la detección de falsedad, constituye una señal de alerta relevante para evaluar un posible ROS.

- G. **Identificación del Beneficiario Final:** Obligación de identificar y registrar al beneficiario final de clientes persona o estructura jurídicas. La Circular define beneficiario final como la persona natural que posee directa o indirectamente $\geq 10\%$ del capital o derechos a voto de una entidad, o bien quien ejerce el control efectivo en sus decisiones, incluso con participaciones menores.

Los sujetos obligados deberán solicitar al cliente una declaración de beneficiarios finales, utilizando

el formulario base de UAF (el que se puede complementar según las características y complejidad del negocio), ya sea de forma presencial o electrónica.

El procedimiento de solicitud de declaración de antecedentes debe incorporarse al Manual de Prevención y Detección de la entidad . Además, el sujeto obligado debe tomar medidas razonables para comprobar la veracidad de la información declarada por el cliente sobre sus beneficiarios finales (solicitando documentación adicional o acudiendo a fuentes confiables) . Los datos de beneficiarios finales identificados se deben incluir en la ficha de cliente y mantener siempre disponibles para las autoridades .

Si resultare que un beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (en adelante, “**PEP**”), el cliente deberá ser sometido a las mismas medidas reforzadas aplicables a clientes PEP. Para clientes extranjeros, se debe identificar al individuo de mayor rango gerencial en el extranjero y a sus representantes en Chile, quienes deberán proveer toda la información de beneficiarios finales de la entidad foránea. Si el cliente se retrasa injustificadamente (dilación de 40 días hábiles) o se niega a entregar la información de beneficiarios finales, ello se considerará una señal de alerta que puede llevar a no iniciar o terminar la relación de negocios y/o a reportar un ROS a la UAF .

- H. **Manejo de Personas Expuestas Políticamente (PEP):** La Circular actualiza la definición y tratamiento de clientes PEP. Se consideran PEP los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas, hasta al menos un año después de cesar en el cargo, así como se incluye también a sus familiares cercanos (cónyuge o conviviente civil, y parientes hasta segundo grado de consanguinidad) y a personas con las que tengan pactos de actuación conjunta con poder de voto significativo en sociedades en Chile.

Los sujetos obligados deben establecer procedimientos para determinar si un cliente (o beneficiario final) es PEP . En caso afirmativo, se aplicarán medidas reforzadas de debida diligencia.

- I. **Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos:** Las instituciones que provean servicios de transferencias de fondos (nacionales o internacionales, incluidas las reguladas por la Ley N° 21.521) deberán incluir información precisa del ordenante y beneficiario en las transferencias de montos iguales o superiores a USD 1.000 .

La información adicional debe acompañar a transferencia y conservarse por el sujeto obligado por al menos 5 años. Se exceptúan de esta obligación ciertas operaciones, como pagos con tarjetas (cuando el número de tarjeta acompaña la transacción) y transferencias interbancarias entre instituciones financieras a nombre propio.

- J. **Manual de Prevención y Detección:** Cada sujeto obligado debe contar con un Manual interno de prevención y detección de LA/FT/FP, aprobado por su máxima autoridad, que describa sus políticas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones ilícitas. El Manual debe actualizarse al menos cada dos años (o antes, si hay cambios normativos relevantes) y difundirse entre todo el personal, dejando constancia de su entrega.
- K. **Países y Jurisdicciones de Riesgo:** Deber de aplicar medidas reforzadas de DDC a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional por deficiencias estratégicas en sus sistemas.
- L. **Capacitación del Personal:** Deber de capacitar anualmente a todos los colaboradores (incluyendo al oficial de cumplimiento) en la prevención y detección de LA/FT/FP . Se debe llevar un registro de cada capacitación con fecha, modalidad, participantes y sus roles . El contenido mínimo debe abarcar el Manual de Prevención y Detección de la entidad y la Guía de Señales de Alerta de la UAF.

Otras Disposiciones

La Circular N° 62 deroga expresamente circulares UAF previas (N° 6, 7, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 34, 35, 40, 42, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60), las cuales quedan sin efecto . De este modo, la nueva Circular se erige como texto único y refundido en la materia, obligación de la UAF será mantenerla publicada y actualizada en su sitio web institucional.

En cuanto a disposiciones transitorias, se establece que los procedimientos sancionatorios en curso (iniciados por fiscalizaciones anteriores a la vigencia de la Circular) se resolverán conforme a las normas vigentes al momento de la fiscalización. Además, se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones de esta Circular podrá ser sancionado según el Título II de la Ley N° 19.913 (infracciones y sanciones administrativas), en línea con la política sancionatoria de la UAF .

Tabla de Obligaciones

Obligación	Sujeto Obligado	Plazo de Cumplimiento	Medio de Cumplimiento
Registro ante la UAF	Todas las entidades y personas designadas en el artículo 3 inc. 1° de la Ley 19.913.	Desde el inicio de actividades (actualización en 10 días hábiles si hay cambios).	La solicitud se realiza por los medios que indique la UAF
Designación de Oficial de Cumplimiento	Todos los sujetos obligados.	Al inicio de actividades (cambio en 10 días hábiles si hay nuevo oficial).	Designación formal con notificación a UAF.
Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	Todos los sujetos obligados.	Inmediato tras detección de operación sospechosa.	Envío de ROS a la UAF con documentación de respaldo.
Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)	Todos los sujetos obligados con operaciones en efectivo.	Mensual, trimestral o semestral según sector (cuando supere USD 10.000).	Reporte en el formato definido por la UAF,
Mantenimiento de Registros	Todos los sujetos obligados.	Mantenimiento por 5 años desde la última transacción.	Registros físicos o electrónicos disponibles para fiscalización
Debida Diligencia del Cliente (DDC)	Todos los sujetos obligados.	Antes o durante relación comercial (actualización anual o ante cambios).	Fichas de clientes, verificaciones y documentación complementaria.
Identificación del Beneficiario Final	Todos los sujetos obligados.	Antes o durante relación comercial (actualización ante cambios).	Formulario base UAF, complementado según necesidad.
Manejo de Personas Expuestas Políticamente (PEP)	Todos los sujetos obligados con clientes o beneficiarios finales clasificados como PEP.	Antes de iniciar relación con PEP (seguimiento continuo intensificado).	Aplicación de medidas reforzadas de DDC.
Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos	Todos los sujetos obligados que presten servicios de transferencia de fondos.	Aplicación desde USD 1.000 (registro y conservación por 5 años).	Incorporación de datos en transferencias y validación.
Manual de Prevención y Detección	Todos los sujetos obligados.	Actualización al menos cada 2 años (o antes si hay cambios normativos).	Manual aprobado por la alta dirección y comunicado al personal.
Países y Jurisdicciones de Riesgo	Todos los sujetos obligados.	Permanente.	Aplicación de medidas reforzadas.
Capacitación del Personal	Todos los sujetos obligados.	Anualmente (con registro de asistentes y contenido mínimo definido).	Capacitación interna con constancia de cumplimiento.